

Ley Estatutaria 1751/15
Sentencia C-313/14
« por medio de la cual
se regula el derecho
fundamental a la
Salud»

A LA CORTE ...

Le corresponde el control de los P.
de L.E.:

(i) Jurisdiccional

(ii) Automático (no requiere
acción pública)

(iii) Integral (contenido formal y
material)

(iv) Definitivo (la decisión hace transito a cosa juzgada absoluta. No podrá ser demandada en el futuro por ningún ciudadano)

(v) Cualquier ciudadano puede intervenir)

(vi) previo (consiste en la revisión de un P de L.)

**En los proyectos de L.E
le corresponde revisar:**

- El trámite**
- El contenido material**

derechos que cuestan
falso

derechos que cuestan
dilema

objeciones
a la **intervención**
judicial en la **defensa**
de facetas prestacionales
de los derechos
fundamentales

Objeción técnica

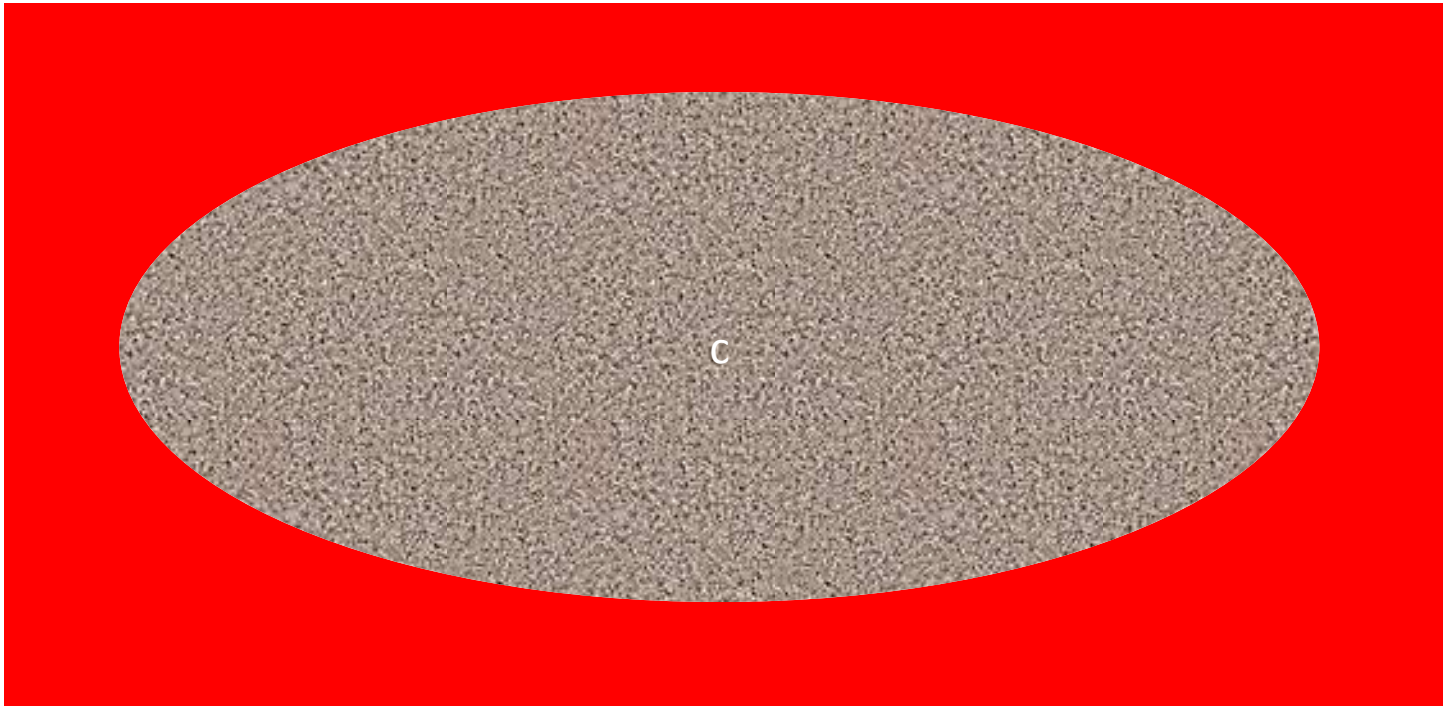
La defensa de tales dimensiones supone el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a garantizar el goce efectivo de tales ámbitos de protección

Objeción democrática

Las decisiones judiciales que afectan dimensiones prestacionales de los D. F. también suponen definiciones sobre el alcance y protección de esos derechos

¿Porque tales cuestiones tiene que ser precisadas por un juez que no hace parte de los órganos de representación democrática?

sentido del control constitucional

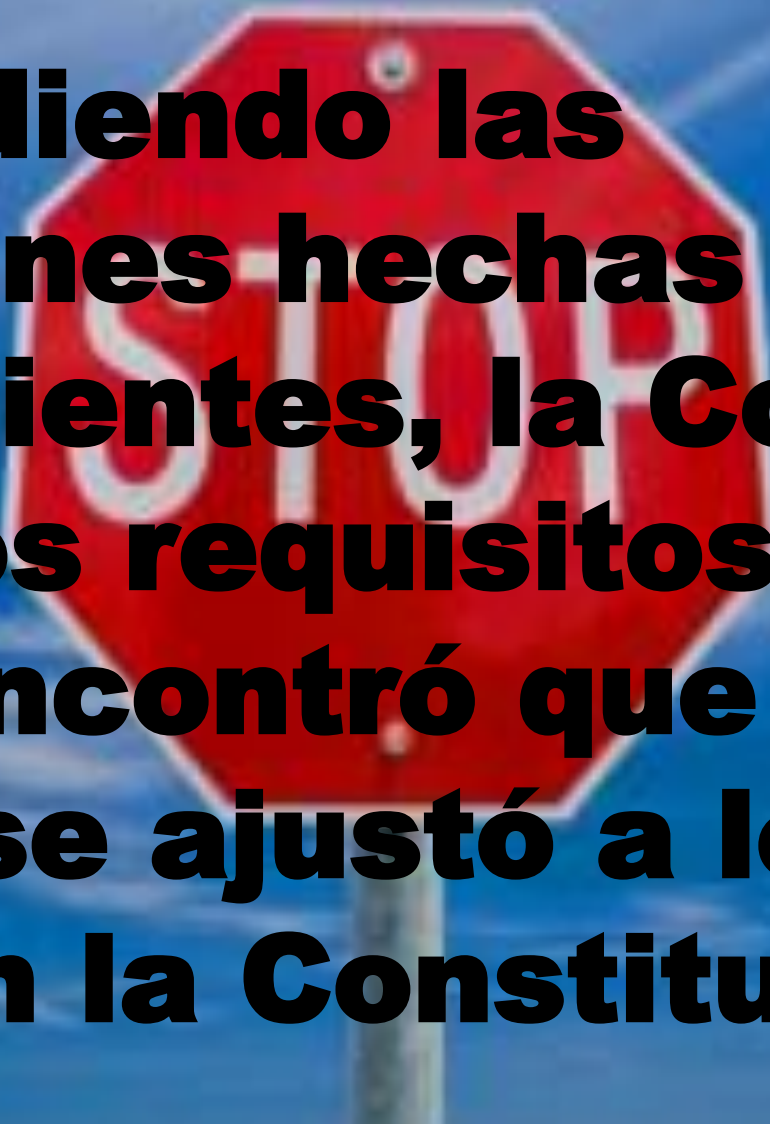




dreamstime.com

Control de forma

Atendiendo las observaciones hechas por los intervinientes, la Corte examinó los requisitos de forma y encontró que el trámite se ajustó a lo dispuesto en la Constitución



Control de fondo



En el análisis la Corte recordó el marco normativo del derecho a la salud y el carácter de derecho fundamental autónomo que la jurisprudencia le ha reconocido

La Sala, destacó los propósitos de la L. E. enfatizando la Observación 14 del CDESC como guía interpretativa.

En la idea de una cobertura de beneficios que tuviese como límite lo excluido por la Ley

ARTÍCULO

1º

Exequible condicionado

En el sentido que la expresión
**«establecer sus mecanismos
de protección»**

No dará lugar a normas que
menoscaben la acción de
tutela

Artículo 2º

una interpretación amplia del acceso a la salud, implica también el acceso a las facilidades, establecimientos, bienes y condiciones



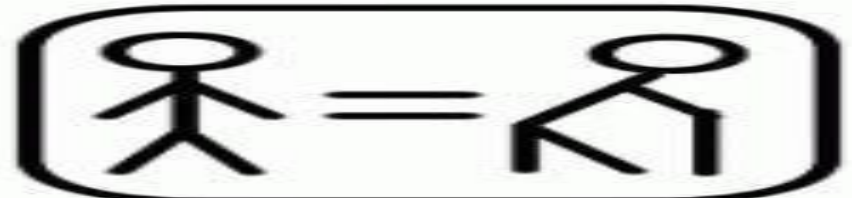
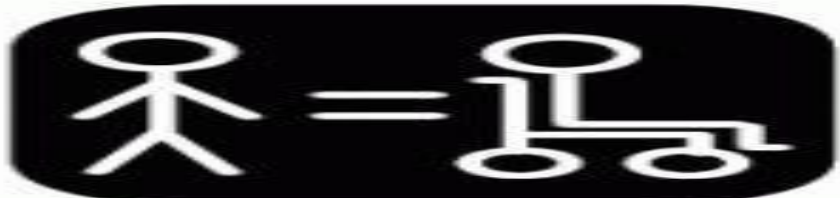
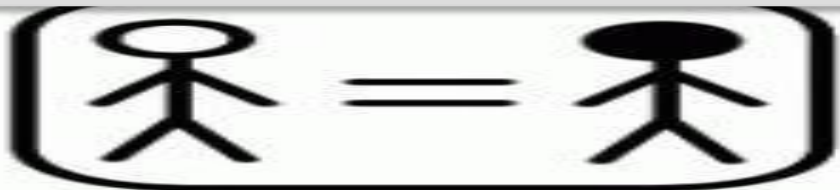
En el listado de actividades en salud, se omitió la de **recuperación**. Dado que esta última tiene rango constitucional, la Corte consideró que debía incluirse

Artículo 3°

EXEQUIBLE. Con valoración amplia de las categorías **agentes y usuarios**, acorde con del artículo 49 y los párrafos 42 y 51 de la observación 14

Artículo 4°

Exequible, advirtiendo que la expresión “*que el Estado disponga*”, no puede conducir a que todos los componentes del sistema y en especial el financiamiento puedan ser definidos sin parámetros constitucionales. Por lo tanto los recursos no pueden ser adelgazados



Artículo 5°

condicionado

Exequible

Literales

(d)

(i)

Los literales a), d), e), f), g), h)
la Corte los declaró **exequibles**

El literal d) exequible
condicionarse en el entendido
que La prescripción revisada
no puede dar lugar a la
expedición de normas que
menoscaben el mecanismo de
protección de los
D.fundamentales

**El literal i) fue declarado
exequible condicionado. En el
entendido que según la C- 459
de 2008 “la sostenibilidad
financiera no puede comprender
la negación a prestar eficiente y
oportunamente todos los
servicios de salud a cualquier
usuario**

Artículo 6°

la Corte encontró que la
caracterización de esenciales
interrelacionados, predicada
los elementos del derecho a
salud, se avenía con lo prescrito
en la observación 14

Reviso la definición de cada elemento del D. S. y halló lo siguiente: disponibilidad (literal a) inciso 1) no incorpora todos los componentes de la O. 14, su estimación desde la Constitución debe comprender programas de salud y personal médico profesional

Los medicamentos esenciales definidos en el programa de acción de la O.M.S, los factores determinantes básicos de la salud, como el agua potable y las condiciones sanitarias adecuadas a la observación 14 del C.de D.E S. y C.

...También se debe garantizar no solo la existencia de servicios tecnológicos y condiciones sanitarias adecuadas.

Respecto de la **aceptabilidad** la Corte no encontró reparos

La accesibilidad debe

entenderse en consonancia con lo que prescribe al respecto la observación 14 y,

además, la referencia a servicios y tecnologías, debe extenderse a conceptos adecuados para realizar el servicio:

facilidades, establecimientos, bienes, servicios, tecnologías y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud

La calidad en el precepto revisado solo se alude a servicios y tecnologías. **En este último aspecto, se incorporaron los otros medios ya referidos en los elementos esenciales del derecho**

Principios: universalidad

comprensión de la expresión

“***efectivamente***” resulta predicable de todos los elementos necesarios del

derecho, esto es, **de la**

oportunidad, integralidad,

continuidad, entre otros

**Principio pro homine
exequible dada su
relevancia como cláusula
hermenéutica para la
interpretación de los
derechos fundamentales**

Principio de equidad. la expresión mejoramiento de salud de grupos vulnerables y de sujetos de especial protección, implica el deber del Estado de adoptar políticas públicas dirigidas específicamente a mejorar la prestación del servicio: en **promoción, prevención, diagnóstico, curación, rehabilitación y paliación**

continuidad exequible,
pero la Corte excluyó las
expresiones «***de manera
intempestiva y arbitraria***»,
con ellas se dejaban en
vigor elementos que
conducían a cercenar el
goce del derecho (literal d)
del inc.2º)

oportunidad contenido en el **literal e), inciso 2** **exequible**. Sin embargo, **inexequible** la expresión

“que se requieran con necesidad” y **“que puedan agravar la condición de salud de las personas”**. **(inciso 2º.**

Literal e) por vulnerar los art. 2 y 49 de la C.P.

Prevalencia de derechos,
Exequible.

El principio de progresividad ,se vincula con el **principio de no regresividad** e implica la exigibilidad inmediata de ciertas obligaciones en cabeza del Estado.

El principio de la libre

elección, exequible. Se precisó que la sujeción a las normas de habilitación no tiene lugar cuando ello suponga la negación o una afectación grave del derecho.

El literal i). AL revisar la jurisprudencia, C- 288 de 2012, fue declarado exequible. Se advirtió que la sostenibilidad fiscal, es apenas un criterio orientador y por ende no tiene la calidad de principio.

El literal j). Exequible.

La eficiencia como principio dada su expresa consagración constitucional para el derecho a salud

Los literales l) y m) y

n)exequibles. Comportan disposiciones concordes con el respeto a las minorías, reconocen la diferencia y no riñen con ningún mandato de la Carta.

En **el literal n)** la expresión “***aplicará***” no excluye a las otras facetas del derecho, particularmente “**la creación**” del mismo, pues, allí también debe operar la concertación

Parágrafo del inciso 2 del artículo 6 **exequible**, observándose que la expresión « **sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás**» supone que en caso de conflictos entre los principios y, acorde con las reglas de la ponderación, algún o algunos principios deberán ceder frente a otros

Artículo 7°

Radica en cabeza del Ministerio de salud y protección

Social la **obligación** de divulgar anualmente el **resultado del goce efectivo del derecho** . Sirve como **base para la implementación de políticas p**

finalmente establece la **obligación de** **informe sobre la evolución de los** **indicadores respecto de todos los** **agentes del sis**

Artículo 8°

Exequible la inclusión del principio de integralidad en la L.E., Sin embargo, en el inciso 1, la expresión “servicios y tecnologías”, debe incluir los otros elementos faltantes para la prestación del servicio

Inciso 2, en el cual, se consagró un principio para resolver las dudas sobre el alcance de un servicio o tecnología cubierto por el Estado.

La Corte consideró que, el precepto es **una expresión del principio *pro homine***,

quien espera un servicio o tecnología en salud, se encuentra en situación de vulnerabilidad por dos motivos: El padecimiento que pesa sobre su humanidad y, la ausencia de información calificada dejándolo a la contingencia de lo que le refiera el poseedor de la misma

Parágrafo del artículo 8. Se establece un elemento restrictivo .Se trata, de los conceptos de “*vinculación directa*” y “*vinculación indirecta*” con el tratamiento, que condiciona la inclusión o exclusión de la prestación del servicio. Estas limitaciones e indefiniciones en el acceso al derecho hacen que resulte **inexequible**

ARTICULO 9 deber Estatal de adoptar políticas públicas con miras a reducir las desigualdades sociales que afecten el goce efectivo del derecho, promuevan el mejoramiento de la salud, prevengan la enfermedad y eleven el nivel de la calidad de vida.

Un **principio rector de estas políticas** el de la equidad.

Artículo 10°

En cuanto al inciso 1°. Se precisa que “*tienen los siguientes derechos*”, no debe significar que el listado de derechos se contrae a los estipulados en el enunciado

Estimó la Corte que desde la jurisprudencia se han advertido otros derechos, tales como el derecho al diagnóstico.

Artículo 11

Protección especial en salud que el Estado debe brindar a los grupos vulnerables o personas menos favorecidas. Inexequible la expresión «**con necesidad**» del inciso 2º.



Artículo 12

La Sala abordó la manera en que ha de entenderse la expresión

“decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan” . Tal

participación puede ser efectiva, continua, activa, permitiendo reflejarse en la formulación de la política de salud

Artículo 13

organización del S. en redes integrales de servicios de salud, que pueden conformarse por entidades de públicas, privadas o mixtas. evita la fragmentación se incorpora la integralidad.

Artículo 14

■ Establece que para acceder a servicios y tecnologías en salud no se requerirá autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad, siempre y cuando se trate de atención inicial de urgencias y en aquellas circunstancias que determine el

Ministerio de Salud

La valoración de esta disposición supuso recordar **el principio de universalidad** en materia de salud. Igualmente, atender **el criterio de la Corte sobre las cargas administrativas en el marco del acceso a la prestación del servicio de salud** y, finalmente, **recordar los contenidos constitucionales que garantizan el derecho a la salud**

Para la Corte, no se aviene con la preceptiva constitucional una medida que buscando amparar el goce del derecho en la situación denominada atención inicial de urgencias, da pie para negar la protección a otras posibilidades de urgencias

La exclusión del ordenamiento jurídico de la expresión “*inicial*” preserva la intención del Legislador E. de proteger la atención inicial de urgencias y otro tipos de urgencias cuya dificultad en la prestación médica pueden conducir a la pérdida de derechos irrecuperables



Se declaró la inexequibilidad de las expresiones ***“inicial”*** y ***“en aquellas circunstancias que determine el Ministro de Salud y Protección Social”*** (contrarias al art.2º. Y el inciso 1º.del art 49 de la C.P.

Artículo 15

Exequible. Salvo las expresiones «para definir la prestaciones de salud cubiertas por el sistema»

Y el párrafo 2º. que se declara exequible en el entendido que no puede menoscabar la acción de tutela

Artículo 16

procedimiento de resolución de conflictos por parte de los profesionales de la salud.

El legislador estatutario implemento figuras que, dado su grado de indeterminación, pueden conducir a un ejercicio hermenéutico que se oponga a los postulados respecto del derecho fundamental a la salud

Se advierte la posibilidad de que a través de dicho mecanismo se controviertan **no solo las alternativas terapéuticas prescritas por el médico tratante, sino también el diagnóstico que le sirvió de fundamento para optar por ellas**, sin que en la norma se haya delimitado el alcance ni las implicaciones de tal situación

Igualmente, se dejan de fijar parámetros mínimos en lo atinente **al funcionamiento y articulación de las dos juntas médicas** que crea la norma examinada;

se introduce el criterio de razonabilidad científica como pauta decisoria, sin que se fije un límite, pese al alto grado de subjetividad que pudiera conllevar



Artículo 17

No encuentra la Corte que la protección de la autonomía médica pueda comportar el desconocimiento de sus obligaciones laborales, como lo han sugerido algunas intervenciones

Artículo 18

Consagra el respeto a los profesionales y trabajadores de la salud, quienes deben laborar bajo unas condiciones justas y dignas

Artículos 19 y 21

Exequibles. Se protege el derecho a recibir información veraz e imparcial, y el principio de publicidad, dado que la información es relevante para la comunidad. Sin datos confiables y actualizados no es viable realizar un control social sobre las acciones de política

Artículo 20. El Gobierno Nacional deberá implementar una política social de Estado que permita la articulación entre los diferentes sectores administrativos con dos propósitos,

- i) garantizar los componentes esenciales del derecho a la salud, ya descritos en el artículo 6 del proyecto y**
- ii) *ii)* afectar de manera positiva los determinantes sociales de la salud definidos en el parágrafo del artículo 9, *ibídem*.**

Artículo 22

EXEQUIBLE. Establece la obligación de fijar una política de innovación, ciencia y tecnología en salud

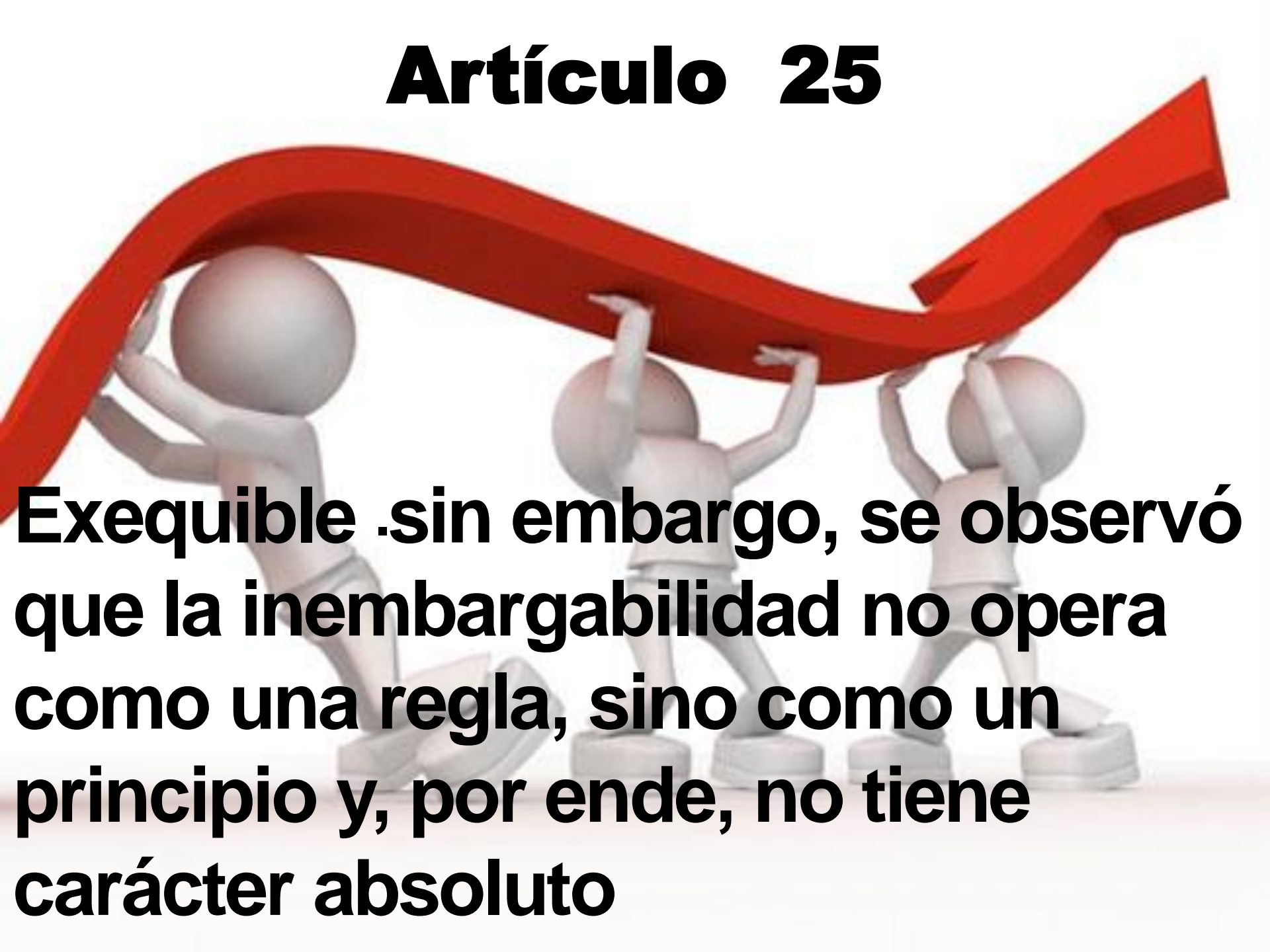
Exequibilidad condicionada a que el control de precios a que se refiere el parágrafo, ***comprende todas las fases del proceso de producción y comercialización de los medicamentos hasta su consumo final***

Artículo 24

obligación de garantizar la disponibilidad de los servicios de salud ***“para toda la población.”***

Consideró la Corporación que la faceta prestacional del derecho fundamental que suponga una realización progresiva no habilita a las autoridades responsables de su respeto, protección y garantía para justificar la inacción en la adopción de políticas públicas o actuar de forma

Artículo 25

The image features three stylized, white, 3D human-like figures standing on a light-colored surface. They are positioned in a line, each with their arms raised to support a thick, vibrant red ribbon. The ribbon starts on the left, curves upwards and to the right, and then continues to rise more steeply towards the top right corner of the frame. The background is plain white, making the figures and the red ribbon stand out prominently.

Exequible .sin embargo, se observó que la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y, por ende, no tiene carácter absoluto

**Artículos 2; 3; 4; 7;
9;12;13; 16; 17; 18;
19; 20; 21; 22; 24; 25**

y

**26. Exequible.
Vigencia**